

Reivindica y efect. a 25



No habiendo bastado los recuerdos hechos por los Intendentes á los Corregidores y Justicias del Reyno, á consecuencia de la Orden de la Real Junta de Represalias, su fecha 10 de Octubre de este año, para que á la mayor brevedad concluyesen la operacion del sequestro y venta de bienes de los Franceses expulsos, y remision de los estados y razones, con puntual arreglo en todo á lo prevenido en la Real Cédula de 6 de Junio, Instruccion inserta en la de 16 de Agosto del año próximo pasado, y demas órdenes del asunto que circularmente se les ha comunicado; ha creído la Junta que no debe disimularse por mas tiempo el retraso que se nota de parte de muchos Corregidores y Justicias, que olvidadas de lo literal de los Capítulos de dichas Cédulas é Instruccion en que clara y distintamente se les previno lo que debian executar, especialmente en los 9, 19, 28 y 29, poco ó nada han cumplido con su tenor en los casos y tiempo que respectivamente previenen, hallándose por lo mismo la Junta sin aquella instruccion y conocimientos que debe guiar sus operaciones para el mas cabal desempeño de su instituto, conforme á los estrechos encargos de S. M. y sus justos deseos de que con estos caudales se indemnice á sus amados vasallos de los perjuicios, daños y menoscabos que la Nacion Francesa y sus Agentes les han ocasionado. Por todas estas consideraciones ha resuelto la Real Junta que en el preciso término de un mes concluyan dichos Corregidores y Justicias los particulares que les reste para el cabal cumplimiento de la operacion en los sequestros de los referidos bienes y haciendas, su venta, y trasacion de sus productos á las Tesorerías de Exército ó Provincia respectivas; y en conformidad de lo dispuesto en el Capítulo 9 de dicha Instruccion, dispondrán se forme y

re-

